



Acuerdo de la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga, de 19 de febrero de 2025, sobre el procedimiento de equivalencia al título de Doctor

El artículo 96 del Reglamento 4/2022, de 24 de octubre, de la Universidad de Málaga, sobre los estudios de doctorado, establece lo siguiente:

1. Quienes estén en posesión de títulos de doctor o doctora expedidos por universidades extranjeras, podrán solicitar a la Universidad de Málaga la declaración de equivalencia de su título al nivel académico de doctor o doctora.

2. El procedimiento se iniciará mediante solicitud dirigida a quien dirija la Escuela de Doctorado, que la persona interesada presentará en el Registro General o en la Sede Electrónica de la Universidad de Málaga, y que irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de equivalencia cumplimentada.
- b) Certificación acreditativa de la nacionalidad de la persona solicitante, mediante fotocopia del documento de identidad o del pasaporte.
- c) Copia del título de doctor o doctora obtenido, o certificación acreditativa de su expedición.
- d) Copia de la certificación académica de los estudios realizados por la persona solicitante para obtener su título de doctor o doctora, en la que consten, en su caso, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- e) Un informe, redactado en español o en inglés, que resuma la tesis doctoral que preparó y defendió, y que incluya los integrantes del tribunal que la evaluó, la calificación obtenida y una breve explicación del sistema de evaluación (con las escalas o los valores máximos de calificación que se pueden obtener en él) bajo el que se calificó la tesis doctoral.
- f) Un ejemplar, en formato pdf, de la tesis doctoral defendida.
- g) El currículum vitae, en español o inglés, de la persona solicitante.
- h) Un breve informe justificativo de la calidad de las publicaciones u otros méritos, como patentes, explotación industrial y similares. Las publicaciones científicas u obras generadas durante el transcurso de sus estudios de doctorado por el autor o la autora estarán directamente relacionadas con la tesis, y deberán responder a los criterios de calidad de la ANECA sobre las publicaciones en cada área conforme a lo establecido en la correspondiente comisión académica y de calidad del programa de doctorado. Para aquellos solicitantes para los que no haya sido necesaria la publicación de trabajos previa a la defensa de la tesis, dos años después de dicha defensa deberán tener al menos dos trabajos publicados que satisfagan los requisitos anteriores.
- i) La justificación del pago de la tasa de equivalencia correspondiente.

La documentación a que se refieren los puntos e), g) y h) podrá presentarse en papel o en formato electrónico.

3. Los documentos expedidos en el extranjero a los que se refiere el apartado anterior deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.



EFQM AENOR



Código Seguro De Verificación	6656-6156-3658P3052-524A	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Ponce Ortiz - Vicerrectora de Doctorado y Posgrado	Firmado	19/02/2025 17:54:51
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/6656-6156-3658P3052-524A		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





c) Ser presentados, mediante la correspondiente traducción jurada, en castellano.

4. La Comisión de Posgrado resolverá sobre cada solicitud presentada, de acuerdo con los criterios que hubiera aprobado para la declaración de equivalencia a nivel académico de doctor o doctora.

5. La Comisión de Posgrado resolverá sobre la solicitud de equivalencia y notificará la resolución en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el Registro General o en la Sede Electrónica de la Universidad de Málaga.

Por su parte, la Disposición adicional segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, determina lo siguiente:

1. Corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros al nivel académico de Doctora o Doctor. Las normas estatutarias de las universidades públicas y las de organización y funcionamiento de las universidades privadas determinarán el órgano competente para efectuar la declaración de equivalencia, así como el procedimiento a seguir, en su ámbito respectivo, para su obtención.

2. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, dirigida a la persona titular del Rectorado de la universidad de su elección, acompañada por los documentos que a tal efecto se le soliciten por la universidad.

3. La concesión de la declaración de equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de declaración de equivalencia expedido por la universidad que la otorgue y en él se hará constar el título extranjero poseído por la persona interesada y la universidad de procedencia. Con carácter previo a su expedición, la universidad lo comunicará al órgano competente de la Secretaría General de Universidades, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

4. El título extranjero que hubiera sido ya declarado equivalente no podrá ser sometido a nuevo trámite de declaración de equivalencia en otra universidad. No obstante, cuando la declaración de equivalencia sea denegada, la persona interesada podrá iniciar un nuevo expediente en una universidad española distinta.

5. La declaración de equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión la persona interesada, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctora o Doctor.

En consecuencia, se hace necesario regular el desarrollo de las citadas normas con el fin de definir el procedimiento a desarrollar en la Universidad de Málaga en relación con las solicitudes de declaración de equivalencia al título de doctor o doctora que se sustancien en la misma, de modo que la Comisión de Posgrado acuerda definir el citado procedimiento en el siguiente sentido:

1º. La declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor corresponde al Rector de la Universidad.

2º. Corresponde la instrucción del procedimiento a la Escuela de Doctorado de la Universidad de Málaga, a través del Servicio de la Escuela de Doctorado.



EFQM

AENOR



Código Seguro De Verificación	6656-6156-3658P3052-524A	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Ponce Ortiz - Vicerrectora de Doctorado y Posgrado	Firmado	19/02/2025 17:54:51
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/6656-6156-3658P3052-524A		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3º. El procedimiento de declaración de equivalencia se iniciará mediante solicitud dirigida al Rector de la Universidad, presentada en la sede electrónica del Registro General de la Universidad, o por cualquiera de los procedimientos regulados en la Ley 39/2015.

4º. A la solicitud habrá de acompañarse la documentación expresada en el artículo 96.2 del Reglamento 4/2022, de 24 de octubre, de la Universidad de Málaga.

5º. Los documentos que se presenten, para su entrega o para la entrega de su copia cotejada, deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

6º. Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

7º. Todos los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano, salvo cuando el idioma sea el inglés.

8º. En el plazo de diez días desde la entrada de la solicitud, la Escuela de Doctorado acordará su admisión a trámite o requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación de los defectos que se hayan advertido en la solicitud o en la documentación entregada.

9º. Transcurrido el plazo de diez días sin que se haya procedido a la subsanación, la Escuela de Doctorado resolverá tener por desistida de su solicitud a la persona interesada, así como el archivo del expediente, sin perjuicio de la facultad de la persona solicitante de formular nueva solicitud.

10º. La Universidad de Málaga podrá excluir solicitudes en el caso en que en su plantilla no existan expertos en el área de conocimiento en que se desarrolla la tesis doctoral.

11º. Las resoluciones negativas y que acuerden tener por desistida a una persona de su solicitud serán recurribles en alzada ante el Rector.

12º. Admitida a trámite la solicitud, la memoria explicativa de la tesis y la tesis doctoral quedarán depositadas durante un periodo de quince días naturales para que cualquier doctor o doctora puedan examinarlas y remitir por escrito a la Escuela de Doctorado las consideraciones que se estimen oportunas.

13º. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Escuela de Doctorado, a través de su página web, hará difusión de las solicitudes admitidas a trámite, indicando su autoría, título y director o directora.

14º. La Escuela de Doctorado designará el Programa de Doctorado que se considere afín al contenido de la tesis doctoral y solicitará a su Comisión Académica y de Calidad la emisión de un informe único acerca de la solicitud de declaración de equivalencia del título extranjero de educación superior al nivel académico de Doctor.

15ª. La Comisión Académica y de Calidad designada podrá recabar el asesoramiento de especialistas en la materia de la tesis doctoral, así como requerir a la persona interesada la aportación de información y documentación complementarias.

16º. El plazo máximo para emitir el informe único del apartado 14º es de un mes, contado desde la finalización del trámite de presentación de observaciones.



EFQM

AENOR



Código Seguro De Verificación	6656-6156-3658P3052-524A	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Ponce Ortiz - Vicerrectora de Doctorado y Posgrado	Firmado	19/02/2025 17:54:51
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/6656-6156-3658P3052-524A		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





17º. Tras la recepción del informe señalado en el apartado 14ª, la Escuela de Doctorado remitirá el expediente a la persona interesada para que, a la vista del mismo, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en el plazo de diez días.

18º. A la vista de la solicitud de declaración de equivalencia, así como del informe emitido por la Comisión Académica y de Calidad y, en su caso, las alegaciones, documentos y justificaciones que se hayan podido presentar en el trámite de audiencia, la Comisión de Posgrado emitirá una propuesta de resolución de la solicitud de equivalencia, que la Escuela de Doctorado elevará al Rector de la Universidad.

19º. El Rector, a la vista de la propuesta elevada por la Escuela de Doctorado, resolverá la solicitud de declaración de equivalencia presentada. La concesión de la equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de equivalencia expedido por la Universidad de Málaga, en el que se hará constar el título extranjero poseído por el interesado y la Universidad de procedencia. Con carácter previo a su expedición, la Universidad de Málaga lo comunicará al órgano competente de la Secretaría General de Universidades, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

20ª. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento es de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Universidad de Málaga. El plazo de un mes para la emisión del informe técnico previsto en el apartado 14º suspenderá el plazo previsto para emitir la resolución correspondiente.

21º. La falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud, a los efectos de la interposición de los recursos procedentes.

22º. Las normas de procedimiento contenidas en el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por la Comisión de Posgrado.

La Presidenta de la Comisión de Posgrado.
Fdo: Rocío Ponce Ortiz



EFQM

AENOR



Código Seguro De Verificación	6656-6156-3658P3052-524A	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Ponce Ortiz - Vicerrectora de Doctorado y Posgrado	Firmado	19/02/2025 17:54:51
Observaciones		Página	4/4
Uri De Verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/6656-6156-3658P3052-524A		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

